



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                    |                                |                   |
|--------------------|--------------------------------|-------------------|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo Conexo               |                   |
| <b>Radicado</b>    | 05-001-31-05-006-2020-00075-00 |                   |
| <b>Demandante</b>  | Doris Elena Gómez Valencia     | CC 42.971.302     |
| <b>Demandado</b>   | Colpensiones                   | NIT 900.336.004-7 |
| <b>Providencia</b> | Niega mandamiento de pago.     |                   |

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **Doris Elena Gómez Valencia** en contra **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la Dra. Margarita Emilia Puerta Puerta, apoderada judicial de la parte actora, en la fecha 14 de febrero de 2020, mediante memorial obrante de folios 230 y ss. del expediente, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2015-01223-00.

### DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No. 2015-01223-00, a través de Sentencia proferida el 26 de agosto de 2016 (Fl. 194 a 199), se dispuso el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes,

pago de retroactivo pensional, pago de los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la ley 100 de 1993 y se impuso el pago de costas a favor de la demandante, tasando agencias en derecho en la suma de \$ 6.558.936.

A su turno la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien conoció del presente asunto para desatar el recurso de apelación formulado por la señora apoderada de COLPENSIONES, en Sentencia del 14 de diciembre de 2017 (Fl.219), resolvió:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, el 26 de agosto de 2016, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora **DORIS ELENA GOMEZ VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES** y **BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A.**, en cuanto ordenó reconocer y pagar a la demandante pensión de sobreviviente, retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales a cargo de Colpensiones; y en cuanto absolvió a **BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A.** de las pretensiones en su contra, por la razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin costas procesales de 2da instancia”

Así las cosas el 8 de febrero de 2018 (fl. 220) la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

*“De conformidad con lo indicado por la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1887 de 2003**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas procesales. Inclúyanse como agencias en derecho únicamente la suma fijada en la sentencia de primera instancia, ya que en segunda instancia no se causaron.*

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 6.558.936,00 |
| Gastos Procesales   | \$ 0,00         |
| TOTAL               | \$6.558.936     |

*TOTAL: Son seis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos.*

Proveído que fue aprobada por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso conocido con el Radicado No.2015-01223.
2. La Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de diciembre de 2017 en del proceso conocido con el Radicado No. 2015-01223.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito y que aprobó dicha liquidación.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó desde el 03 de marzo de 2020 a favor de la aquí demandante título judicial No 413230003496996 por valor de \$6.558.936, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003496996 en la suma de \$6.558.936, que corresponde al valor de las

costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

### DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín

### RESUELVE:

**PRIMERO:** NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por Doris Elena Gómez Valencia contra **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA la entrega del Depósito Judicial No. 413230003496996, por valor \$6.558.936. Se ordena expedir el título en favor de la abogada Margarita Emilia Puerta Puerta, apoderada de la parte ejecutante a razón de que la abogada cuenta con la facultad expresa de recibir (fl. 1).

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

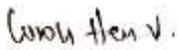
**CUARTO:** RECONOCER personería a la **Dra. Margarita Emilia Puerta Puerta**, con C.C 43.080.051 y T.P. 99.537 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

|   |
|---|
| LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:<br><br>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 71 fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>14 de septiembre de 2020</b> a las 8:00 a. m.<br><br><br><hr/> CAROLINA HENAO VALDES<br>Secretaría |
|---|

**Firmado Por:**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba8d4d29864367364cee16f8ff92125400388c1df9ea63dc20201836a96858e**  
Documento generado en 09/09/2020 05:31:39 p.m.